

## 1. ¿Qué es "asediar"?

Las leyes del estado de Oregon definen "asediar" como un contacto repetitivo e indeseado causante de que la víctima, o un integrante de la familia inmediata o del hogar de la víctima, se sienta alarmada o compelida<sup>1</sup>. Dicho contacto indeseado debe ocurrir cuando menos dos veces, e incluye:

- Llegar a la presencia visual o física de la víctima
- Seguir a la víctima
- Esperar afuera de la casa, propiedad, lugar de trabajo o escuela de la víctima (o de integrantes de la familia inmediata o del hogar de la víctima)
- Enviar a la víctima comunicaciones escritas o por correo electrónico
- Hablar con la víctima
- Comunicarse con la víctima a través de terceros
- Perpetrar un delito en perjuicio de la víctima
- Comunicarse con alguien que la víctima conozca o con quien tenga trato, con la intención de afectar las relaciones de esa persona con la víctima
- Comunicarse con entidades comerciales con la intención de afectar los derechos o intereses de la víctima
- Causar daños en el hogar, propiedad o lugar de trabajo de la víctima
- Entregar algún objeto a la casa, propiedad o lugar de trabajo de la víctima

## 2. ¿Qué opciones legales están a mi disposición si se me está asediando?

Hay dos opciones disponibles bajo las leyes de Oregon: (1) ponerse en contacto con un oficial de las fuerzas del orden público, o (2) registrar documentos legales en el tribunal de circuito en solicitud de una orden de protección o para demandar por daños y perjuicios. Dentro del condado de Marion, usted puede comunicarse a la Oficina del Alguacil del Condado de Marion (503-588-5032) o con el departamento de policía municipal (de la ciudad donde ocurrió el contacto). De tratarse de una emergencia, comunicarse al 911.

Para aquellas víctimas que deseen registrar documentos legales en el tribunal de circuito, es altamente recomendable buscar

---

<sup>1</sup> Las palabras "alarmada" y "compelida" son definidas de manera específica por las leyes del estado de Oregon. "Alarmar" significa causar aprensión o temor como resultado de la percepción de peligro. "Compeler" significa contener, compeler o dominar por medio de la fuerza o amenaza. ORS 163.730.

asesoría y la asistencia de un abogado. Al inicio del presente folleto se incluye información sobre cómo localizar un abogado.

## 3. ¿Qué sucede una vez que se reporta el asedio a las fuerzas del orden público?

Hay dos maneras de manejar un reporte de asedio. El oficial podría expedir una infracción por asedio, que ordena al supuesto asediador (a quien se le denomina la "parte demandada") comparecer ante el tribunal. Ahí, el juez decidirá si debe expedirse una orden inhibitoria de asedio. Adicionalmente, el oficial podría detener a la parte demandada por el delito de asedio. El Procurador de Justicia del Distrito podría asimismo fincar cargos penales por el mismo delito. Una vez expedida una orden judicial inhibitoria por dicho delito, cada contravención de la misma lleva consigo la amenaza de enjuiciamiento penal.

## 4. ¿Qué sucede una vez levantada una infracción por asedio?

La boleta de infracción ordenará a la parte demandada comparecer ante el tribunal para una audiencia, a una hora determinada. Se adjuntará a una copia de la denuncia de asedio y esta incluirá información pertinente sobre el asedio que la víctima del mismo (a quien se le denomina la "parte demandante") proporcionó al oficial del orden público. **La parte demandante será asimismo notificada del lugar y la hora de la audiencia y necesitará comparecer en ella si desea que el tribunal expida una orden inhibitoria de asedio.**

## 5. ¿Qué tiene lugar en la audiencia?

La audiencia permite tanto a la parte demandante como a la parte demandada presentar sus respectivos lados del caso. Ambas partes pueden testificar y pueden llamar a otros testigos a rendir testimonio.

Durante la audiencia, el juez decidirá si la parte demandante reúne los requisitos legales necesarios para que se le expida una orden inhibitoria de asedio. El tribunal debe decidir: (1) si el contacto causa que la víctima sienta una aprensión razonable en lo que respecta a su seguridad o la seguridad de la familia inmediata o integrantes del hogar de la víctima, (2) si es objetivamente razonable que la víctima se hubiese sentido alarmada o compelida por dicho contacto (una persona razonable se sentiría así en una situación similar), y (3) la parte demandada actuó intencionalmente, a sabiendas e imprudentemente, al efectuar el contacto indeseado.

En ocasiones el juez fijará una fecha nueva para la audiencia completa, a fin de permitir que la parte demandada contrate los servicios de un abogado y prepare su caso, o porque se necesita más tiempo para oír todos los aspectos del caso. Si el juez posterga el

caso a una fecha posterior, podría dictar una orden inhibitoria provisional de protección en contra del asedio, que prohíba el contacto hasta que pueda celebrarse una audiencia completa. **No existe garantía alguna de que el juez postergará el caso, así que ambas partes deberían estar preparadas para presentar pruebas durante la audiencia inicial.**

## 6. ¿Qué, si temo ver a la parte demandada en el tribunal?

Generalmente hay un agente del alguacil del condado presente en la audiencia. Sin embargo, si usted tiene temores, puede notificar al tribunal y solicitar se le escolte al entrar y al salir del juzgado. Además, el tribunal podría permitirle que presente su testimonio por la vía telefónica, pero para ello debe usted primero obtener permiso del tribunal antes de la audiencia.

## 7. ¿Qué ocurre si una de las partes no se presenta para la audiencia?

Si la parte demandante no se presenta a la hora fijada para la audiencia, el caso será desestimado. En otras palabras, no se expedirá ninguna orden inhibitoria de asedio y se cerrará el caso.

Si la parte demandada no se presenta, en la mayoría de los casos el tribunal expedirá una orden de aprehensión en contra de dicha parte y expedirá una orden de protección en contra del asedio hasta que pueda celebrarse otra audiencia.

## 8. ¿Cuál es el efecto de una orden inhibitoria de asedio?

Una orden inhibitoria de asedio es una orden judicial que prohíbe que la parte demandada tenga cierto tipo de "contacto" con la parte demandante. El contacto es definido de manera específica por la orden, la cual podría asimismo incluir intentos de hacer contacto. La parte demandante y la parte demandada deberían leer la orden cuidadosamente para entender qué es lo que no se permite. En ciertas circunstancias las leyes federales podrían prohibir a la parte demandada comprar, recibir y portar armas de fuego y parque. La parte demandada que tenga preguntas al respecto debería consultar con un abogado.

La orden inhibitoria de asedio se considera en pleno vigor cuando la parte demandada recibe notificación de la misma, ya sea en la sala del tribunal o gracias a que un oficial de las fuerzas del orden público entregó una copia de dicha orden a la parte demandada. Después de esa fecha, si dicha parte hace contacto con la parte demandante en alguna forma que contravenga las condiciones establecidas en la orden judicial, el Procurador de Justicia del Distrito podría fincar cargos penales.

**9. ¿Qué, si las partes han procreado hijos juntas?**

Una orden inhibitoria de asedio no estipula quién tendría custodia o períodos de crianza con los menores. Para obtener una orden judicial que trate estos asuntos y cómo debe ocurrir el intercambio de los menores, el padre o la madre necesitarían llenar varios documentos legales. La mejor manera de manejar estos asuntos es con la asistencia de un abogado, sin embargo, formas judiciales están disponibles a través de los Servicios en Materia de Recursos para Disolución, en el Juzgado, para aquellas personas que no puedan sufragar asistencia jurídica. Además, los Servicios Marion-Polk de Asistencia Jurídica ofrecen cierta asistencia para víctimas de violencia doméstica que reúnan los requisitos económicos necesarios.

Si la situación involucra abuso, la víctima podría reunir los requisitos necesarios para ser objeto de una Orden bajo la Ley de Prevención de Abuso Familiar, la cual puede estipular custodia y períodos de crianza provisionales. Para mayores informes sobre quién reúne los requisitos para ser objeto de dicha orden, sírvase comunicarse con personal del tribunal en Servicios en Materia de Recursos de Disolución.

**10. ¿Qué, si el asedio continúa?**

Si la parte demandada contraviene las condiciones de la orden, la parte demandante debe reportar dicha contravención a oficiales de las fuerzas locales del orden público, generalmente a la oficina del alguacil del condado o al departamento de policía municipal. La contravención podría resultar en la detención obligatoria de la parte demandada.

Normalmente, se llena un informe y se envía a la oficina del Procurador de Justicia del Distrito para su revisión. Un subprocurador de distrito, y en ocasiones un gran jurado, revisa las pruebas para determinar si puede comprobarse un delito de asedio. De existir suficientes pruebas, el subprocurador registrará documentos acusando del delito a la parte demandada. Dado que se trata de un proceso penal, la parte demandada tiene derecho a estar representada por un abogado. Aún cuando la parte demandante no es parte del caso penal, puede ser llamada a testificar ante un gran jurado en el juicio. La oficina del Procurador de Justicia de Distrito del Condado de Marion, a través de su programa de Asistencia a Víctimas, brinda apoyo a las víctimas durante este proceso.

**11. ¿Qué, si el asedio continúa fuera del condado de Marion?**

Una orden inhibitoria de asedio, obtenida en el condado de Marion, puede hacerse valer en todo el estado de Oregon. Una vez que se registra una orden inhibitoria de asedio y la parte demandada tiene notificación de dicha orden, la oficina del Alguacil del Condado la introduce al Sistema de Información de

las Fuerzas del Orden Público que mantiene la Policía del Estado de Oregon. Esto permite al personal de las fuerzas del orden público en todo el estado tener acceso a la información pertinente a la orden inhibitoria.

Las leyes federales podrían asimismo proveer protección en contra de la contravención de la orden en otros estados. Para mayores informes sobre cómo se hace valer en otros estados, hable con un abogado particular o con un programa de asistencia jurídica.

**12. ¿Que duración tiene una orden inhibitoria de asedio?**

A menos de que se especifique lo contrario en la orden judicial, una orden inhibitoria de asedio es ilimitada en cuanto a su duración.

**13. ¿Qué sucede si la parte demandada es declarada culpable del delito de asedio?**

La condena dependerá de la severidad de la situación, los antecedentes penales de la parte demandada y otros factores que serán considerados por el juez. Si esta es la primera condena de la parte demandada por asedio, o contravención de una orden inhibitoria de asedio, la pena máxima es un año de cárcel y una multa de \$5,000 dólares (cinco mil dólares). Si la parte demandada tiene una condena previa por asedio, o contravención de una orden inhibitoria de asedio, la pena máxima es cinco años de cárcel y una multa de \$100,000 dólares (cien mil dólares). Si la condena incluye un período de libertad probatoria, generalmente habrá una disposición que prohíba todo contacto con la víctima, con encarcelamiento si la parte demandada no acata dicha disposición.

**14. ¿Qué, si la parte demandante ya no quiere la orden inhibitoria de asedio?**

Aún cuando no existe una disposición específica en las leyes de Oregon que tratan con el delito de asedio, de desestimar (descontinuar) una orden inhibitoria de asedio, no hay nada que impida a la parte demandante hacer tal solicitud. El que la orden se desestime o no dependerá del juez. Para hacer una solicitud formal para descontinuar una orden judicial, generalmente requiere de una "petición" judicial. Dado que no existe ninguna forma judicial para dicho procedimiento, se recomienda obtener asesoría jurídica.

FC (4/8/04)

# Asedio

## Respuestas a preguntas que se plantean a menudo

Este folleto responde a preguntas comunes y corrientes sobre el proceso para obtener en el condado de Marion, Oregon, una orden inhibitoria de asedio. No es un compendio completo de la ley y no debe sustituir a una asesoría jurídica de un abogado. Si necesita contratar un abogado, puede acudir al Servicio de Referencia del Colegio de Abogados del Estado de Oregon (1-800-452-7636), visitar el Departamento de Derecho de Familiales en el Juzgado del Condado de Marion (100 High St. NE, Salem) o, si usted es indigente y víctima de violencia doméstica, podría reunir los requisitos necesarios para recibir servicios jurídicos a través del Servicio Marion-Polk de Asistencia Jurídica (503-581-5265).

Las víctimas de asedio deben acudir al Servicio Mid-Valley para Mujeres en Crisis (503-399-7722) para planificar su seguridad. Las Víctimas podrían asimismo ponerse en contacto con el Programa de Acceso a Víctimas de Violencia Doméstica, del Tribunal de Circuito del Condado de Marion (503-584-7789) o con el Programa de Asistencia a Víctimas, de la oficina del Procurador de Justicia de Distrito de Marion County (503-588-5253) para obtener mayores informes sobre el delito de asedio.

**Tribunal de Circuito del  
Condado de Marion**